



Ciénaga territorio de lo Posible 2016 - 2019
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO N° 520 Día 11 Mes Agosto Año 2017.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REUBICA AL DOCENTE LUIS JESUS URIBE MANTILLA, CON VINCULACIÓN EN PROPIEDAD EN ATENCIÓN A SU ESPECIALIDAD”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIÉNAGA - MAGDALENA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 del año 2001, Decreto 2277 de 1979, Decreto 180 de 1982, y,

CONSIDERANDO

Que el municipio de Ciénaga Magdalena, fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional, en atención al mandato del artículo 41 de la Ley 715 de 2001.

Que en consecuencia le corresponde al Municipio administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos de su jurisdicción de acuerdo al numeral 7.3 del artículo 7 de la misma, que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

“7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. Texto subrayado declaro EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, Mediante Sentencia C-423 de 2005.”

Que el numeral 7.4 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001 se atribuye la competencia a los Distritos y Municipios certificados para **“Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades de servicio entendida como la población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.”**

Que el artículo 5 del Decreto 180 de 1982, define la necesidad del servicio en términos de los traslados de la siguiente manera:

Artículo 5° - Traslados por necesidad del servicio. *“...La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o a lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo.*

Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio, las siguientes: b. La reubicación de los educadores en su especialidad...”

Que el Decreto 2279 de 1979, en sus artículos 38 y 61 contempla:

“Artículo 38°. Preferencia para los traslados. Los, educadores escalafonados que desempeñen su profesión en poblaciones de menos de cien mil habitantes serán preferidos para ocupar las vacantes y nuevas plazas que se presenten en las ciudades de población superior a la expresada, de acuerdo con las normas que establezca el reglamento ejecutivo.

Así mismo, las nuevas plazas en secundaria, serán provistas de preferencia con educadores licenciados que presten sus servicios en la enseñanza primaria...” (...)Artículo 61. Traslados. *La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador o del directivo docente a otro establecimiento o dependencia de la zona urbana o cabecera del mismo municipio.*



Ciénaga territorio de lo Posible 2016 - 2019
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO N° 520 Día 11 Mes Agosto Año 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REUBICA AL DOCENTE LUIS JESUS URIBE MANTILLA, CON VINCULACIÓN EN PROPIEDAD EN ATENCIÓN A SU ESPECIALIDAD”

El traslado que implique para el educador cambio de domicilio, sólo procederá por solicitud personal, por permuta libremente convenida o por manifiestas necesidades del servicio.

El Gobierno fijará los criterios para definir las necesidades del servicio educativo, cuando el traslado proceda por esta causa el educador tendrá derecho a que se le reconozca un auxilio de traslado cuya cuantía será determinada por el reglamento ejecutivo.”

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 68 establece que los particulares podrán fundar establecimientos educativos, la Ley establecerá las condiciones para su creación y gestión, la Comunidad educativa participará en la dirección de las Instituciones de educación, la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.

Que la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado de fondo frente a la idoneidad profesional y su relación con el título profesional, principalmente en la sentencia 069 de 1996, Magistrado Ponente fue el Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, en los siguientes términos:

“La exigencia de títulos de idoneidad para el ejercicio de las profesiones, en forma independiente o a través del desempeño de un empleo o cargo, obedece a razones superiores del interés público o social, fincadas en la necesidad de asegurar que el desarrollo de las actividades profesionales o de las funciones anejas al empleo se cumplan por personas que posean unos acendrados valores éticos, idóneas intelectualmente y suficientemente capacitadas y calificadas con base en una formación académica, pues de este modo se protegen los derechos de la comunidad, contra los posibles riesgos que puede implicar el desarrollo de sus actividades por los profesionales de las diferentes ramas, y se atiende a la eficiencia, eficacia y moralidad del servicio público.

De acuerdo con ello, entonces, la exigencia de títulos de idoneidad para el ejercicio de las profesiones es legítima cuando se orienta a la protección de bienes constitucionales pues permite asegurar la protección de los derechos de las personas relacionadas con su ejercicio y evitar riesgos sociales.”

Que el artículo 116 de la Ley 115 de 1994, estableció que para ejercer la docencia en el servicio educativo estatal se requiere título de licenciado en educación o de posgrado en educación, expedido por una universidad o por una institución de educación superior nacional o extranjera, o el título de normalista superior expedido por las normales reestructuradas, expresamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, además estar inscrito en el Escalafón Nacional Docente, salvo las excepciones contempladas en la presente Ley y en el Estatuto Docente.

Que adicionalmente el artículo 117 de la Ley 115 de 1994, establece que el ejercicio de la profesión de educador corresponderá a la formación por él recibida. Para el efecto, las instituciones de educación superior certificarán el nivel y área del conocimiento en que hizo énfasis el programa académico, el título de normalista superior sólo acredita para ejercer la docencia en el nivel en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria.

Que el mismo sentido la Ley General de Educación en su artículo 119 define que los educadores, el título, el ejercicio eficiente de la profesión y el cumplimiento de la Ley serán prueba de idoneidad profesional, el incumplimiento de los deberes y obligaciones, la no violación de las prohibiciones y el no incurrir en las causales de mala conducta establecidas en el Estatuto Docente, darán lugar a presunción de idoneidad ética.

Que el Docente **LUIS JESUS URIBE MANTILLA** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.694.599 expedida en Barranquilla Atlántico, fue nombrado en propiedad mediante el Decreto N° 464 del 21 de



Ciénaga territorio de lo Posible 2016 - 2019
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO N° 520 Día 11 Mes Agosto Año 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REUBICA AL DOCENTE LUIS JESUS URIBE MANTILLA, CON VINCULACIÓN EN PROPIEDAD EN ATENCIÓN A SU ESPECIALIDAD”

Septiembre de 1994.

Que el Docente ha presentado título de Idoneidad profesional de Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte, expedido por la Universidad Autónoma de Colombia, que lo habilita a desempeñarse en el nivel de Educación Básica Secundaria y Media en el área de Educación Física, Recreación y Deporte.

Que la Rectora de la Institución Educativa Enoc Mendoza Riascos a través de oficio presentado en la Secretaría de Educación Municipal el día 4 de julio de 2017 Tramitado bajo el radicado interno N° SAC:2017PQR4185, donde nos comunica que el docente **LUIS JESUS URIBE MANTILLA** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.694.599 expedida en Barranquilla Atlántico, quien tiene nombramiento de vinculación en propiedad con título de Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte, acepto ser traslado a dictar el Área de Educación Física, Recreación y Deporte en la básica Secundaria, por tal motivo le solicita a la SEM la legalización del traslado a Secundaria de un docente de primaria.

Que el Docente **LUIS JESUS URIBE MANTILLA** ha manifestado por escrito su voluntad de ser reubicado en el nivel de Básica Secundaria en el área de Educación Física, Recreación y Deporte, de acuerdo a su formación profesional, a través del oficio de fecha 17 de febrero de 2107, el cual viene como anexo de la solicitud realizada por la Rectora de la Institución Educativa Enoc Mendoza Riascos.

Que al realizar un estudio de la planta de personal docente de la Entidad Territorial se encuentra que no existe disponibilidad de Docentes de planta con derechos de carrera para cubrir la carga asignación académica del área de Educación Física, Recreación y Deporte en la Institución Educativa Enoc Mendoza Riascos.

Que el líder del Área de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Municipal Dr. ALFONSO CAMARGO NORIEGA, a través del oficio de fecha 1 de agosto de 2017, remitido al Área Jurídica de la SEM y recibido el mismo el día, solicita a esta área la proyección de los actos administrativos por medio del cual se legalice el cambio de nivel al citado docente, en atención a que una vez revisada la historia laboral, se constató que cumple con todos los requisitos de Ley, para ser trasladado a la Básica Secundaria en el Área de Educación Física, Recreación y Deporte.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar por especialidad al Docente **LUIS JESUS URIBE MANTILLA** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.694.599 expedida en Barranquilla Atlántico, del nivel de Básica Primaria al nivel Básica Secundaria en el área de Educación Física, Recreación y Deporte, de acuerdo al título profesional de pregrado presentado por el Educador, para que cumpla sus funciones como docente en el área de Educación Física, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO SEGUNDO: El docente **LUIS JESUS URIBE MANTILLA** seguirá prestando sus servicios en la Institución Educativa Enoc Mendoza Riascos en la básica Secundaria en el Área de Educación Física, Recreación y Deporte, sin perjuicio que a través de la facultad legal conferida a este ente territorial y delegada a la Secretaría de Educación Municipal, pueda ser traslado y ubicado en cualquiera de las Instituciones Educativas del Municipio de Ciénaga.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaria de Educación actualizara en el sistema de información de Recursos Humanos, la situación administrativa del docente de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

CIENAGA



Ciénaga territorio de lo Posible 2016 - 2019
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO N° 520 Día 11 Mes Agosto Año 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REUBICA AL DOCENTE LUIS JESUS URIBE MANTILLA, CON VINCULACIÓN EN PROPIEDAD EN ATENCIÓN A SU ESPECIALIDAD”

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese por el medio más expedito del contenido del presente Decreto al docente **LUIS JESUS URIBE MANTILLA**, haciéndole saber que contra el presente procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso; de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 74 y s.s. del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Secretaría Administrativa, Área de Recursos Humanos y Archivo de la Secretaria de Educación para lo de su competencia, y al interesado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciénaga, Magdalena a los once (11) días del mes de Agosto de dos mil diecisiete (2017).


EDGARDO DE JESUS PÉREZ DÍAZ
Alcalde Municipal

Proyecto	Aprobó	Fecha	Folios	Anexos
Ricardo Guerrero. P.U. Área Jurídica	Luis Andrés Ospina Daza Secretario de Educación Municipal	03/08/2017	2	

Formato E01.03.F05 Versión 2.0

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: _____ HORA: _____

Nombre (s) y Apellido (s) del notificado: _____

Documento de identidad: _____ Expedida en _____

Acto administrativo a notificar: Resolución ____ Decreto ____ No. _____ fecha _____

Resuelve o Decreta: _____

Recursos: Reposición ____ Apelación ____ Autoridad Ante Quien Se Interpone: _____

Término para Interponer Recursos: _____

Se hace entrega de copia original del Acto Administrativa al notificado.

Notificado: Firma y Documento _____ Testigo: Firma y Documento _____

Notificador: Firma y Documento _____